DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SUPREMO DE LA REPUBLICA.

TOMO III — MEXICO.—Juéves 6 de Mayo de 1869. — Núm. 126

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en la Escuela Nacional Preparatoria de México, en el mes de Abril de 1869.

DIA.	HORAS.	Temperatura en grados centesimales: Mínima en la noche anterior.	Idem idem al aire libre.	Máxima en el dia	Termómetro libre.	Termómetro fijo.	Barómetro: Altura observada.	La misma reducida á cero.	Higrómetro de Regnault: Temperatura ambiente.	Punto de rocío.	Estado higrométrico.	Viento: Direccion.	Fuerza.	Estado del cielo.	Pluviómetros: Azoteo.
29	10 de la mañana	14,6	13,2		20,2	20	0,5886	0,5867	20,4	12	0,599	N. E.	Apenas sensible.	Z. Ci. H. Cu. y Ci.-Cu numerosos.	0,02611
	12 del dia			25,6	22,4	22,2	0,5878	0,5857	24,4	10,6	0,488	Id.	Moderado.	Z. Ci. y Ci.-St. H. Cu. numerosos. y Ci.-Cu.	Ayer en la tarde.
	4 de la tarde				21,2	21	0,5870	0,5850	21	12,4	0,593		Calma.	Z. Ci. H. Cu. y Ci Cu. y Ni.	
30	10 de la mañana	14	12,2		19,4	19	0,5882	0,5864	19,6	9,4	0,523	N. E.	Apenas sensible.	Z. Ci. H. Cu. numerosos. y Ci.-Cu.	0,03416
	12 del dia			24,2	21,4	21,2	0 5876	0,5856	21,4	7,6	0,426	N. E.	Moderado.	Z. y H. Nublado Cu. y Cu.-Cu.	Ayer en la tarde granizo.
	4 de la tarde				23,4	23,2	0,5866	0,5844	23,2	5,2	0,326	S.	Idem.	Z. Ci. H. Algunos. Ci.-Cu.	

ABREVIATURAS.—Z. Zenit.—H. Horizonte.—Ci. Cirrus.—Cu. Cumulus.—St. Stratus.—Ni. Nimbus. J. N. MIER Y TERAN.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

hechas en la Escuela Especial de Ingenieros, en el mes de Abril de 1869.

DIA.	HORAS.	Higrómetro de Regnault: Temperatura al momento del rocío	Temperatura del aire.	Estado higrométrico del aire.	Barómetro de Gay-Lussac: Altura.	Termómetro fijo.	Barómetro á cero de temperatura.	Termómetro libre.	Temperaturas extremas: Máxima del dia.	Mínima de la noche anterior.	Direccion de los vientos.	Pluviómetro.	Pluviómetro de rumbos.	Evaporacion: Altura.	Temperatura.	Estado del cielo.	Aguja magnética: Declinacion oriental.	Inclinacion.	Intensidad magnética.	OBSERVACIONES.
30	6 de la mañana	7°00	14°00		0m0586C10	14°50		14°00	24°00	12°00	Calma.			0m0010	11°00	Despejado.				
	2 de la tarde	6 00	22 00		0m0585C0	22 50		22 00			Idem			0m0010	16 00	Nim. Cum.				
	10 de la noche	5 50	15 50		0m0586C0	15 60		15 00			Idem.			0m0035	17 00	Despejado.				

ABREVIATURAS.—Str. Stratus.—Nim. Nimbus.—Cu. Cumulus.—Ci. Cirrus.

CIRCULAR.

Comunico á V. por acuerdo del C. Presidente de la República, que las leyes, decretos y demas disposiciones de las autoridades federales, son obligatorias por el hecho de publicarse en el periódico oficial del gobierno supremo.

Independencia y libertad. México, Agosto 16 de 1867.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica todos los dias á las tres de la tarde.

El precio de suscricion es un peso cada mes en la capital, que se pagará adelantado, y un peso cincuenta centavos en los Estados, franco de porte.

En esta imprenta se reciben avisos para su insercion, á precios convencionales.

La administracion de este periódico está á cargo del C. José María Sandoval, quien firmará los recibos de suscriciones y despachará todos los negocios relativos al *Diario*.

En los Estados se reciben las suscriciones en las administraciones de correos.

Las citaciones de las oficinas de la Federacion se insertarán gratis.

CONGRESO DE LA UNION.

Secretaría del Congreso de la Union.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1869.

Vicepresidencia del C. Lenzus.

Con el número de 112 ciudadanos diputados, se abrió la sesion; y leida el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.

Se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la secretaría del despacho de gobernacion, trascribiendo la comunicacion que le dirige el C. gobernador del Estado de Chihuahua, relativa al censo de aquel Estado.—A sus antecedentes.

De la misma secretaría, acusando recibo de la comunicacion que acompañó el proyecto de ley para que las próximas elecciones de diputados se hagan con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1857.—A sus antecedentes.

De la de hacienda y crédito público, participando que por las razones y fundamentos que expresa, ha declarado ya en una circular, que el 25 por ciento adicional sobre derechos de herencias trasversales, se haga efectivo segun la ley y disposiciones de la materia, desde hoy para en adelante; pero que cree que deben condonarse á los causantes los adeudos atrasados; y pide que se tome en consideracion de toda preferencia, por lo urgente del caso.—A la comision de hacienda.

Los CC. Alcalde, Baranda Joaquin, Bernal y otros seis ciudadanos diputados, presentaron el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1º El distintivo honorífico creado con fecha 14 de Junio de 1863, para los ciudadanos del cuerpo del ejército de Oriente que durante los sesenta y dos dias trascurridos desde 16 de Marzo hasta 16 de Mayo del mismo año, cooperaron á la defensa de Puebla de Zaragoza, se hace extensivo á los ciudadanos del cuerpo de ejército del centro que cooperaron en el propio tiempo á la defensa de la misma plaza contra el ejército frances.

"Art. 2º No son acreedores al distintivo que designa el artículo anterior, los individuos del cuerpo de ejército del centro que posteriormente á la citada defensa de Puebla de Zaragoza sirvieron á la intervencion ó al imperio."

Por estar suscrito el anterior proyecto de ley por las diputaciones de Tabasco, Nuevo-Leon y Sonora, se mandó pasar á la comision segunda de guerra.

La secretaría dió lectura á los artículos del capítulo II de la iniciativa sobre jurados en las causas criminales en el distrito, comenzando desde el 5º por haber quedado aprobados los anteriores; y en votacion nominal fueron aprobados por 107 votos contra el del C. Lama, los restantes hasta el 52 que forman el primer capítulo, exceptuándose el art. 19 por estar pendiente de observaciones del ejecutivo.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados siguientes: Acevedo, Aguado, Aguirre Francisco, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Avila Rafael, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barragan Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Blanco, Bonilla, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Carrillo Rafael, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Chavarría, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Cárlos, Espejel y Blancas, Esperon, Espinosa, Fernandez Ramon, Galindo Manuel, García Brito, García Carrillo, Garibay, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guerrero Moctezuma, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Islas, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Loaeza, Lozano, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mejía de Leon, Mendez Vicente, Mendez Olivares, Mendiolea, Mercado, Medrano Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silviano, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Peña y Ramirez, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Rodriguez Ramon, Rodriguez Gil, Rojas, Rojo Mariano, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Santacilia, Sierra, Siliceo, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Unda, Valle, Velasco, Yañez, Zamacona, Zárate Julio, Zérega y Zomera y Piña; y por la negativa el ciudadano diputado Lama.

Igualmente se aprobaron en votacion nominal por 105 votos contra el del C. Lama, los artículos desde el 53 hasta el 60 que forman el segundo capítulo.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados que siguen: Acevedo, Aguado, Aguirre Fernandez, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Avila Rafael, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barragan, Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Blanco, Bonilla, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Carrillo Rafael, Casco, Castelazo, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Cárlos, Espejel y Blancas, Esperon, Espinosa, Fernandez Ramon, Fuentes y Muñiz, Galindo Manuel, García Brito, García Carrillo, Garibay, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guerrero Moctezuma, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Lemus, Lozano, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mejía de Leon, Mendez Vicente, Mendez Olivares, Mendiolea, Mercado, Medrano, Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silviano, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Penichet, Peña y Ramirez, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Rodriguez Ramon, Rodriguez Gil, Rojas, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Sanchez Azcona, Sierra, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Torres, Tovar, Unda, Velasco, Yañez, Zamacona, Zárate Julio, Zérega y Zomera y Piña; y por la negativa el ciudadano diputado Lama.

Tambien fueron aprobados en votacion nominal por unanimidad de 105 votos, los artículos del 61 al 74, exceptuándose el 73 y el 75, que corresponden al capítulo III y cuya resolucion está pendiente del ejecutivo.

Fué aprobado en votacion nominal el art. 76 perteneciente al capítulo IV, por unanimidad de 108 votos.

La secretaría manifestó que no se daba cuenta con la minuta, por estar en poder del ejecutivo para los efectos constitucionales, algunas adiciones relativas á esta iniciativa.

Puesto á discusion en lo general el dictámen sobre presupuestos, y no habiendo quien tomara la palabra ni en pro ni en contra del mencionado dictámen, la secretaría solicitó, conforme á reglamento, que uno de los miembros de las citadas comisiones informase sobre las dificultades que habian tenido para extender el dictámen que presentaban á la cámara, lo que verificó el C. Baz Valente, por ser uno de los individuos de las comisiones que han dictaminado.

Preguntada la cámara si se declaraba con lugar á votar en lo general el dictámen que estaba á discusion, contestó por la afirmativa en votacion nominal, por 103 votos contra 4.

Por la afirmativa los ciudadanos diputados siguientes: Acevedo, Aguado, Aguirre Fernandez, Alas, Alfaro, Ancona, Andrade, Aragon, Avendaño, Avila Eleuterio, Balandrano, Balbontin, Baranda Joaquin, Barros, Baz José Valente, Beas, Bernal, Berriozábal, Blanco, Benilla, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Cañedo, Carrillo Rafael, Casco, Castañeda, Castellanos, Cendejas, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz Mariano, Diaz Covarrubias, Escobar Cárlos, Espejel y Blancas, Fernandez Ramon, Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Galindo Manuel, García Brito, García Carrillo, Garrido, Gaxiola, Guerrero Atenógenes, Guzman Juan, Herrera, Huerta, Islas, Lama, Leyva Genaro, Leyva Francisco, Lemus, López, Lozano, Macin, Marin Esquivel, Mata, Mejía Francisco, Mendez Olivares, Mendiolea, Mercado, Medrano, Montes, Morales Antonio, Morales Puente, Moreno Espiridion, Moreno Silviano, Moron, Muñoz, Núñez, Ordozgoyti, Oviedo, Palacio Francisco G., Pankhurs, Patiño, Perez Morgado, Pizano, Ramos Onofre, Ramos Santiago, Rios y Valles, Riva Palacio, Robles Gil, Rodriguez Ramon, Romero Rubio, Rosas, Saavedra, Sanchez Azcona, Santacilia, Siliceo, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Torres, Tovar, Unda, Valle, Velasco, Villada, Yañez, Zamacona, Zárate Julio y Zérega; y por la negativa los ciudadanos diputados que siguen: Barragan, Mendez Vicente, Rojas y Sierra.

Puesta á discusion la partida primera que dice:

Poder legislativo del congreso de la Union.

208 diputados á 3,000 ps. anuales.	624000	
Viáticos á ciudadanos diputados..	50000	
		674000

Secretaría del congreso de la Union.

Un oficial mayor	2700	
" " primero	1800	
" " segundo	1200	
" " tercero	800	
" " cuarto	800	
" " quinto	800	
Cinco escribientes á 600 pesos	3000	
		11100

Seccion de redaccion y taquigrafía.

Un gefe de redaccion	1200	
Un oficial	800	
Un gefe, primer taquígrafo	1800	
Un segundo, idem	1000	
Tres escribientes á 600 pesos	1800	
		6600

prestados á favor de la Nacion, y tiempo durante el cual han estado defendiendo su independencia y autonomía, informando vd. á la vez, acerca de las demas circunstancias que concurran en cada uno de los individuos de quienes se trata, para que con perfecto conocimiento de sus méritos y servicios, se les considere en justicia.

2º Propondrá vd. de preferencia á esta misma secretaría, para cubrir las vacantes en los cuerpos de su mando, á los ciudadanos jefes y oficiales que hayan prestado constantemente sus servicios á la República, considerando entre estos á los deportados al extranjero que se conservaron fieles á sus deberes, y á los que fueron prisioneros del enemigo.

3º Los generales en jefe ó comandantes militares serán responsables si no emplean individuos en los que concurran las circunstancias expresadas, ó que estén competentemente rehabilitados, y en el goce de sus empleos.

4º No se considerará en revista á los individuos que no justifiquen sus clases, y es responsabilidad de los empleados de Hacienda cualquier abono pecuniario que se les haga.

Comunícolo á vd. para su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que, como las prevenciones citadas tienen por objeto establecer las justas diferencias entre el verdadero mérito y patriotismo de los individuos del ejército y los que carezcan de estas circunstancias, el Supremo Gobierno confía en que vd. será el mejor apoyo para darles el lleno debido.

Independencia y Libertad. México, Agosto 4 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador y comandante militar del.....

liente, por 12 de ancho en la parte exterior, y en la interior el ancho que diere, reconociendo los radios al centro.

"En el centro habrá una circunferencia de 22 milímetros de diámetro, cicunvalando una superficie tambien circular, cuyo diámetro tendrá 16 milímetros. El círculo y la circunferencia estarán cubiertos de esmalte blanco. Los claros que dejen las aspas se cubrirán con ráfagas de oro, cuya parte saliente tendrá 13 milímetros, y decrecerá hasta tocarse con las aspas, tanto cuanto ellas mismas indiquen. Entre las aspas y sobre las ráfagas, se colocará un laurel tambien de oro, con esmalte verde, cuyos cabos se atarán en el centro de la ráfaga inferior, y juntarán sus puntas en la opuesta. En el punto donde se unan las últimas hojas del laurel, habrá una pequeña asa en que engargolé una águila de oro de 16 milímetros de cuerpo, por 38 de un extremo á otro de las alas. En la circunferencia que queda descrita, se escribirá con letras negras: "PREMIO AL PATRIOTISMO." En la superficie circular del centro, que deberá ser 2 milímetros mas baja que la circunferencia, dirá: "COMBATIO A LA INTERVENCION FRANCESA Y SUS ALIADOS, DESDE 1861 HASTA 1867."

"Esta cruz deberá portarse al cuello con una cinta de 20 milímetros de ancho, blanca en su centro, y con 5 milímetros de color rojo de cada lado.

REVERSO.

"Es igual al anverso, con la diferencia de que no lleva laurel, y que el águila en el centro de sus alas llevará una barrilla de 23 milímetros para sostener la cinta. En la circunferencia dirá: "DISTINTIVO DE CONSTANCIA Y VALOR;" y en la superficie envuelta: "SALVO LA INDEPENDENCIA Y LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional.—México, á 1º de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 1º de 1867.—*Martinez de Castro.*

NUMERO 18.

EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando:

"Que la facultad concedida por leyes anteriores á algunos funcionarios del poder judicial, para ejercer libremente la profesion de abogado y desempeñar ciertos cargos, compromete en muchos casos la dignidad de sus funciones; en otros les proporciona una influencia perniciosa á los derechos de los particulares; y siempre los distrae del desempeño de sus deberes; he tenido á bien decretar lo siguiente: